|  |  |
| --- | --- |
| **Título de la iniciativa normativa** | *“Por la cual se establecen los lineamientos para el ordenamiento participativo ambiental del área de reserva forestal del Cocuy establecida por la Ley 2 de 1959 y se dictan otras disposiciones”.* |
| **Tipo de norma** | Resolución |
| **Dependencia que lo presenta** | Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial  Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos |
| **Avalado por** | Viceministra Políticas y Normalización Ambiental  Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio |
| **Política(s) que instrumenta** | Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ley 2294 de 2023.  Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974 |
| **Competencia para expedir el instrumento normativo** | La competencia para expedir el presente instrumento normativo fue dada por La Ley 2173 de 2021, faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su reglamentación en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el decreto 3570 de 2011. |

De acuerdo con el anexo 1 del Decreto 1081 de 2015 y sus modificatorios, para la expedición de un instrumento normativo es necesario conocer la siguiente información:

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

El numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 asignó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y su funcionamiento.

El parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014” dispuso que: “Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2 de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate”. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 202 de la referida Ley 1450 de 2011 estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ( antes Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial), con base en el área de referencia y estudios técnicos del Instituto Humboldt, debía realizar en un plazo no mayor a tres (3) años la delimitación de los páramos como ecosistemas estratégicos y de los humedales Ramsar, dada su importancia fundamental en la regulación hídrica y en el sostenimiento de la vida en distintos territorios.

La Resolución 1275 de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal del Cocuy, fijando directrices para el manejo y la planeación de proyectos y actividades orientadas al uso adecuado del territorio. En dicho acto se definieron tres tipos de zonas (A, B y C) y unas áreas denominadas “con previa decisión de ordenamiento”, correspondientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y a los territorios colectivos debidamente constituidos.

El artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debía delimitar los ecosistemas de páramo en un plazo máximo de dos (2) años, con base en los estudios aportados por el Instituto Alexander Von Humboldt. La misma disposición reconoce la necesidad de promover en dichos territorios alternativas productivas sostenibles, en articulación con las comunidades campesinas de estos ecosistemas, comprendiendo que los páramos representan un soporte vital para la vida y la economía de los habitantes tradicionales de páramo.

1. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

**Si\_ (pase a la pregunta 4) No X (pase a la pregunta 6).**

1. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente.
2. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso, si el proyecto normativo:

5.1. Deroga X\_

5.2. Modifica\_

5.3. Sustituye\_

Si contesta 5.1., 5.2. o 5.3., identifique la norma correspondiente, fecha de expedición, vigencia y justifique el porqué de la derogación, modificación o sustitución.

1. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga(n) la competencia para expedir el decreto o resolución (si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite elaboración del proyecto normativo).

* La Constitución Política, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; conservar las áreas de especial importancia ecológica, como los páramos; reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; y ordena planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
* El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos por disposiciones posteriores. De igual forma, determina que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones y, en consecuencia, le es inherente una función ecológica. Por ello, sin afectar la facultad de disposición y goce de los titulares, pueden establecerse limitaciones al atributo de uso en protección del ambiente y de los recursos naturales.
* El artículo 334 de la Constitución Política, el Estado ejerce la dirección general de la economía y en virtud de ello interviene, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo para racionalizar la economía a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, distribuir equitativamente las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservar un ambiente sano, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal que no puede menoscabar el núcleo esencial de los derechos fundamentales.
* El artículo 79 de la Constitución Política, que garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectar el ambiente, este Ministerio promoverá la implementación de mecanismos y alianzas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida y a la protección de los recursos naturales. En ese marco, el Estado colombiano desarrollará los instrumentos de política necesarios para vincular de manera efectiva a las comunidades locales en la gestión, protección y manejo sostenible de dichos recursos
* Decreto 2811 de 1974. “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” establece el su artículo 134, que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario.
* Ley 99 de 1993.Mediante al artículo 2 se creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables.
* Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.